



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 21 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Divorcio Contencioso la cual se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 51 -2020-00314-00 DIVROCIO CONTENCIOSO
Palmira- Valle del Cauca, 21 de enero de 2021

ha correspondido conocer a este despacho de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, adelantada mediante apoderado judicial por la señora **CLARA INES SERRANO OREJUELA**, en contra del señor **LUIS FERNANDO MAYA RAMIREZ**.

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 82 del CGP, en concordancia con el art. 84, 89 y 90 del mismo estatuto, observa el Despacho que:

- El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla y subraya del Despacho).*

Dentro de la demanda **no se acredita** que la misma, junto con sus anexos, haya sido enviada al demandado, con indicaciones que la forma de comparecer ante este Despacho es por el Canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que se tiene conocimiento de su domicilio.

- En el acápite de testimoniales no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba conforme al Artículo 212 del C.G.P.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, adelantada

mediante apoderado judicial por la señora **CLARA INES SERRANO OREJUELA**, en contra del señor **LUIS FERNANDO MAYA RAMIREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAMES GIRALDO SILVA, identificado con cédula No. 16.278.471 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 130.093 del C S de la J conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA En estado No. 06 de hoy 22 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)  JENNY ROJAS MENDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c5d9e23fdb01031289d0763b38ca52ea93063e7a59a7ac3bef2416d8a9a166c

Documento generado en 21/01/2021 03:58:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>